Rawson, 28 de agosto de 2013.-

------ **AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:**----------

------ Estos autos caratulados: **"C., M. E. c/ T., J. I. s/ Reivindicación" (expte. N° 167-2010 Expte.CANO23/12)"** (Expte. Nº 23156-R-2013).----------

------ La demandada, a fs. 23/38 vta., interpuso queja contra la resolución de la Cámara de Apelaciones de Esquel -ver fs. 20/21-, que denegó su casación cuestionando el fallo N° 115/13 obrante en copia- a fs. 7/vta.----------

------ I.- Se notificó de la denegatoria, el día 06/08/2013 (ver fs. 22/22 vta.) por lo que el plazo para presentar su queja venció el 21/08/2013 a las 9 hs. (art. 125 última parte y 302 del CPCC) por lo tanto el recurso directo de fs. 23/38 vta., presentado el 21/08/2013 a las 10:45 hs. (ver cargo de fs. 38 vta.), es extemporáneo.----------

------ El referido plazo es perentorio e improrrogable (Conf.: art. 157 CPCC, FALCÓN, Enrique M., Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, ... Comentado. Abeledo Perrot, 1.983, T° II, Pág. 109; COLOMBO, Carlos J. Código Procesal, Anotado y Comentado, 1.969, T° II, Págs. 691/693), y este Cuerpo en más de una oportunidad decidió que las presentaciones directas interpuestas fuera de plazo resultan inadmisibles (conf.: STJCH, SI N° 16/SRE/07, entre otras más).----------

///

------ A mayor abundamiento se observa que la queja incumplió la Regla N° 4 del Acuerdo Plenario 3821/09 STJCH, pues se presentó en 28 páginas y alguna de ellas, por ejemplo: las fojas 25, 25 vta., 26, 26 vta., 27, 29, 29 vta. 30, 30 vta., 31, 32 vta., 33, 33 vta. 34 vta., 35 vta., 36 vta., 37 y 38 contienen más de 26 renglones.---------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1°) RECHAZAR** por extemporánea por tardía la queja de fs. 23/38 vta.----------

------ **2°) REGÍSTRESE**, notifíquese y remítanse estos actuados a la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Esquel, para que proceda a remitirla al Juzgado de origen, para su posterior agregación por cuerda a la causa principal.----------
Fdo. Dr. Daniel Luis Caneo – Dr. José Luis Pasutti – Dr. Fernando S. L. Royer.
Recibida en Secretaria el 02-09-2013.
Registrada bajo el N° 62/SRE/2013.Conste.
Fdo. Dra. Carmen Velez – Secretaria.

///